



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: "RIOCIN S.A." - 2360-0213190/19

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0213190 del año 2019, caratulado: "RIOCIN S.A.".

Y RESULTANDO: Que arriban las presentes actuaciones a esta Alzada con motivo del recurso de apelación interpuesto a fojas 209/223, por los Sres. Carlos Alberto Rodríguez, por derecho propio y en carácter de presidente de la firma "Riocin S.A." (CUIT 30-71019722-5) y Jorge Miguel Vázquez, por derecho propio, ambos con el patrocinio letrado del Dr. Mauricio Baldassarre, contra la Disposición Delegada SEFSC N° 3726, que fuera dictada por el Departamento Relatoría I, dependiente de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 28 de junio de 2022.

Mediante el citado acto (obrante a fs. 194/204) el Fisco determinó las obligaciones fiscales del contribuyente del epígrafe, correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Régimen del Convenio Multilateral, correspondientes al período fiscal 2017 (enero a diciembre), por el ejercicio de las actividades de "*Exhibición de filmes y videocintas*" (Código NAIIB 591300), "*Venta al por menor de golosinas*" (Código NAIIB 522421) y estableció diferencias adeudadas por haber tributado en defecto, que ascienden a un importe de Pesos ciento noventa y cinco mil ochocientos setenta y seis con 40/100 (\$ 195.876,40), con más los accesorios previstos en el artículo 96 del Código Fiscal (Ley N° 10397, T.O. 2011 y modificatorias). Asimismo, aplicó una multa por Omisión, equivalente al siete con cincuenta por ciento (7,50%) del monto dejado de oblar, conforme lo previsto por el primer párrafo del artículo 61 del mismo plexo legal.

Estableció paralelamente saldos a favor del contribuyente para las posiciones 05/2017 y 08/2017, por un importe total de Pesos sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos con 30/100 (\$67.652,30).

Finalmente, atribuyó la responsabilidad solidaria e ilimitada con el contribuyente de autos, a los Sres. Carlos Alberto Rodríguez y Jorge Miguel Velázquez, presidente y vicepresidente del directorio social, conforme lo establecido por los artículos 21 inciso 2; 24 y 63 del citado Código.

De conformidad con lo establecido por el artículo 121 del Código Fiscal, se elevaron las actuaciones a este Tribunal a fs. 287, adjudicándose la causa para su instrucción a la Vocalía de 8va. Nominación, radicándose en la Sala III.

A fojas 300/301, la Sala dicta Sentencia de fecha 12 de junio de 2024, Registro N° 4759, mediante la que declara formalmente inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por los Sres. Rodríguez y Velázquez alegando la representación de la firma y se ordena continuar el trámite de las actuaciones con el recurso interpuesto por dichos responsables solidarios por derecho propio.

A foja 306 se procedió a dar traslado a la Representación Fiscal del recurso de apelación articulado para que conteste agravios y en su caso oponga excepciones (artículo 122 del Código Fiscal), obrando a fojas 309/314 el responde de estilo.

A foja 315/325 se presenta el Sr. Carlos Hernán Cosso, en carácter de nuevo presidente de la firma de autos, alegando la regularización de la suma reclamada por el Fisco en las presentes actuaciones, por lo que requiere que en ordene el archivo de la causa.

En ese orden, por Secretaría, se procedió a dar traslado a la Representación Fiscal para que se expida sobre la presentación detallada, obrando a fojas 329/334, el responde respectivo.

Que la Sala ha quedado definitivamente integrada junto al Vocal Instructor, Dr. Angel C. Carballal con el Cr. Rodolfo Dámaso Crespi y el Dr. Jorge Saverio Matinata en carácter de Conjuez (conforme Ac. Ext. 102/22 y Ac. Ord. N° 65/24).

Que en orden a cómo se resuelve la causa, se decide la no continuación de los siguientes pasos procesales.

Y CONSIDERANDO: I.- A fs. 329/334 la Representación Fiscal, contesta el requerimiento efectuado por la instrucción, y da cuenta de que la firma contribuyente, conforme haberlo consultado en la base de teleprocesamiento de datos de la Agencia de recaudación, ha conformado el ajuste de autos, las diferencias y sus

intereses han sido compensados en la cuenta corriente, y el saldo restante a favor del Fisco luego de realizada la compensación, fue cancelado el saldo con pago bancario. Destaca que a la fecha no registra deuda por los periodos fiscalizados conformados. Adjunta constancias extraídas de sus registros.

Por su parte, es de advertir que habiéndose cancelado la totalidad de la deuda reclamada, se ha producido la extinción de la responsabilidad solidaria declarada en el acto apelado, tornándose abstracto el tratamiento de los agravios oportunamente traídos por los Sres. Rodríguez y Velázquez.

En consecuencia, habiendo cesado la competencia del Cuerpo para entender en la causa (Conforme art. 1° del Decreto Ley 7603/70 y art. 4 del Código Fiscal), corresponde devolver los autos a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, para la prosecución del trámite respectivo.

POR ELLO, SE RESUELVE: **1)** Declarar de abstracto tratamiento los agravios expuestos en el recurso de apelación incoado 209/223, contra la Disposición Delegada SEFSC N° 3726, que fuera dictada por el Departamento Relatoría I, de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 28 de junio de 2022, en virtud del allanamiento a la pretensión fiscal y su regularización. **2)** Declárese la extinción de la responsabilidad solidaria declarada en el acto apelado sobre los Sres. Carlos Alberto Rodríguez y Jorge Miguel Velázquez. Regístrese, notifíquese. Cumplido, devuélvase.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Providencia

Número:

Referencia: “RIOCIN S.A.” - 2360-0213190/19

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo el GEDO INLEG-2025-10392233-GDEBA-TFA se ha registrado en esta Sala III con el N° 4871.